



3446

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CAPACITACIÓN FISCAL
SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/O/2902/2025
22 de septiembre de 2025
San Luis Potosí, S.L.P.

ASUNTO: Se resuelve recurso de revocación.

RUBEN COMPEAN ROMERO

RFC: CORR691026QB6

DOMICILIO FISCAL Y PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:

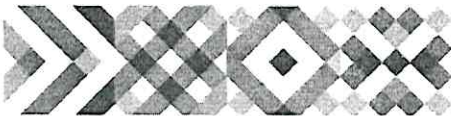
Yucatán, número 155-B, Colonia Popular,
Código Postal 78300, San Luis Potosí, S.L.P.

Por escrito presentado el 6 de junio del 2025 ante la Oficialía de Partes de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí y remitido el 11 de junio del 2025 a la Dirección Jurídica y de Capacitación Fiscal del mismo ente gubernamental, RUBEN COMPEAN ROMERO con RFC: CORR691026QB6, promovió recurso de revocación en contra del crédito fiscal 192055, del 9 de abril del 2025, firmado por el Director de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, por concepto de omisión de realizar la declaración de pago mensual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los meses de octubre a diciembre del 2018, enero a diciembre del 2019 y enero a diciembre del 2020, por la cantidad de \$42,425.00 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

FUNDAMENTOS DE LA COMPETENCIA

Esta Dirección es competente para conocer del presente recurso de revocación, con fundamento en lo dispuesto por las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Octava fracción VII y Tercera Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebró el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí que fue publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 18 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en vigor al día siguiente de su publicación; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; artículos 1°, 3° fracción I, inciso a), 31 fracción II, 33 fracciones V, VII, XI, XII y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; artículo 47 fracción I incisos c) y f) del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, y 1, 3 fracción II inciso c) y último párrafo, 5, 8 fracción XV, 14 fracción XVII y 21 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Plan de San Luis, el 7 de mayo de 2005, y cuyas modificaciones se difundieron los días 17 de junio de 2006, 16 de julio de 2011 y 19 de enero de 2016.

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"



1



SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Se procede a la admisión y substanciación del Recurso de Revocación promovido por RUBEN COMPEAN ROMERO, en contra del acto señalado en el proemio de la presente resolución, mediante escrito por el cual expresa sus agravios, anexa y exhibe las pruebas de su intención por lo que, realizado el estudio del presente recurso, debe dictarse resolución a lo que se procede con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El 9 de abril del 2025, el Director de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí emitió el crédito fiscal 192055, por concepto de omisión de realizar la declaración de pago mensual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los meses de octubre a diciembre del 2018, enero a diciembre del 2019 y enero a diciembre del 2020, por la cantidad de \$42,425.00 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos veinticinco pesos00/100 M.N.). Inconforme con el contenido del crédito fiscal determinado en su contra, la contribuyente procedió a interponer recurso administrativo de revocación. Por lo anterior, esta autoridad procede al estudio de los agravios emitidos por el recurrente.

SEGUNDO. El accionante señala en su agravio primero a la letra lo siguiente:

"El crédito fiscal número 192055 causa agravio en contra de mi representada toda vez que desconoce su origen, las causas, los motivos y fundamentos en que se sustenta; toda vez que fue dado a conocer el 13 de mayo de 2025, sin que mediara acta alguna, por lo tanto, se desconoce cualquier acta de notificación referente a la entrega del referido crédito, impugnando todo efecto que pudiera dársele y que por lo tanto pido que se tenga por conociendo a dicho crédito desde esa fecha 13 de mayo de 2025."

En ese sentido y para tener mayor claridad respecto de lo argumentado por la recurrente, esta autoridad solicitó mediante memorándum SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/M/2252/2025 de fecha 4 de julio del 2025, a Dirección de Recaudación y Política Fiscal, copia del crédito fiscal 192055, así como de sus constancias de notificación, los cuales fueron remitidos en fecha 18 de septiembre del 2025 por medio de memorándum número SF/DGI/DRPF/SCPVOF/752/2025, por lo que se encuentran en el expediente y se tuvieron a la vista al momento de resolver el presente recurso.

De la lectura y revisión de las constancias de notificación del crédito fiscal recurrido, se desprende que la misma fue realizada de la siguiente manera:

1. El día 25 de abril del 2025 el notificador y ejecutor Arturo Reyna Ortiz, con número de constancia de notificación SF-DGI-DRPF-SCT/557/2025, se constituyó en el domicilio ubicado en Yucatán, número 155-B, colonia Popular, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78300, cerciorándose que era el domicilio





- buscado por así señalase en indicadores oficiales de calle y número, así como por el dicho de la persona que lo atendió en el domicilio.
2. Que la persona con quien se apersono el notificador y ejecutor no se identificó, pero se describieron sus rasgos fisionómicos: sexo masculino, edad aproximada 55, estatura aproximada 1.70, peso aproximado 70 kg, tez color blanco, ojos color café, cabello negro, complejión media.
 3. Al no haber encontrado en el domicilio fiscal al representante legal de la contribuyente, se procedió a realizar citatorio para la realizar la notificación el día 28 de abril de 2025 a las 12:50 horas. La persona a quien se hizo entrega del citatorio se negó a firmar de recibido.
 4. El 28 de abril del 2025 el notificador y ejecutor Arturo Reyna Ortiz, con número de constancia de notificación SF-DGI-DRPF-SCT/557/202, se constituyó en el domicilio ubicado en Yucatán, número 155-B, colonia Popular, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78300, cerciorándose que era el domicilio buscado por así señalase en indicadores oficiales de calle y número, así como por el dicho de la persona que lo atendió en el domicilio.
 5. Que la persona con quien se apersono el notificador y ejecutor no se identificó, pero se describieron sus rasgos fisionómicos: sexo masculino, edad aproximada 55, estatura aproximada 1.70, peso aproximado 70 kg, tez color blanco, ojos color café, cabello negro, complejión media, manifestando tener una relación de amistad con la persona buscada.
 6. Al no haber encontrado al contribuyente buscado, el notificador y ejecutor procedió a hacer entrega y notificación del documento consistente en el crédito fiscal 192055, de fecha 9 de abril del 2025. La persona a quien se hizo entrega del acto fiscal se negó a firmar de recibido.

Ahora bien, es importante resaltar los requisitos que deben cumplir las notificaciones de conformidad con los artículos 72 fracción I y fracción V, 73 y 77 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí:

ARTICULO 72.- Los actos administrativos, para el surtimiento de sus efectos deben ser notificados en alguna de las formas que establece este Código. Las formas legales de notificación son:

I. Personales, o mediante correo certificado con acuse de recibo: Tratándose de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, determinación de créditos fiscales y, todo acto susceptible de ser impugnado;

V. Por instructivo: En los casos en que el contribuyente, su representante o la persona con quien se entienda la diligencia se nieguen a recibir la notificación.

ARTICULO 73.- Las notificaciones personales se harán siguiendo las siguientes reglas:

I. El notificador acudirá al domicilio señalado para llevar a efecto la notificación y solicitará la presencia de la persona a quien se va a notificar o de su representante legal. Si la diligencia la atiende alguno de ellos, la notificación se practicará levantando el acta correspondiente;

II. En el caso de que no se encuentre a la persona a quien se va a notificar o a su representante, se dejará citatorio con la persona que se encuentre en el domicilio o con un vecino para que aquél lo espere a una hora fija del día hábil siguiente, anotando en el citatorio el día y la hora en que se dejó, el nombre y firma, cargo de la persona que lo recibió y el nombre y la firma del notificado;

III. El día y hora señalada en el citatorio, acudirá nuevamente el notificador y solicitará la presencia del contribuyente o de su representante legal, asentando en el acta respectiva esta circunstancia. Si

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"



3



la diligencia la atiende alguno de ellos, la notificación se llevará a cabo. En caso contrario, de igual manera se hará la notificación con la persona que se encuentre en el domicilio, levantando en cualquier caso el acta correspondiente circunstanciando los hechos;

IV. Si el interesado, su representante o la persona con quien se entienda la diligencia se niegan a firmar el acta, el notificador asentará este hecho, en presencia de dos testigos, nombrados por el interesado o, en su defecto por el notificador, indicando el nombre y domicilio de éstos, sin que ello invalide la notificación. En este caso, se hará la notificación por instructivo, en términos del artículo 77 de este Código:

V. Si el interesado, su representante o la persona con quien se entienda la diligencia, además se niegan a recibir la notificación, ésta se hará por medio de instructivo;

VI. En el caso de las notificaciones personales, surtirán efectos al día hábil siguiente a aquel en que se practiquen, a menos que antes el interesado reconozca expresamente conocer el acto administrativo, y

VII. Una notificación personal, aún cuando no se realice en el domicilio señalado para la notificación, o no habiendo precedido citatorio, será válida bastando la firma del interesado en el acta respectiva.

ARTICULO 77.- Las notificaciones por instructivo se harán fijando en el domicilio del interesado, el documento a notificar así como el original del acta respectiva, en la que se indicará claramente la fundamentación y motivación de la notificación por instructivo, así como la indicación precisa de los datos que permitan identificar dicho domicilio y el lugar exacto en que se fijó el instructivo, dejando constancia de ello en el expediente de la autoridad. En estos casos, se tendrá por hecha la notificación, al día hábil siguiente al de la fijación del instructivo.

De los artículos antes transcritos se observa que en el caso particular, la persona con quien se llevó a cabo no se identificó y además se negó a firmar de recibido, tal acto deja en estado de incertidumbre jurídica a la persona que se pretendía notificar, ya que el notificador y ejecutor debió haber asentado ese hecho en presencia de dos testigos, y proceder a realizar la notificación por medio de instructivo, lo cual no aconteció; es por la razón anterior, que al no haberse realizado el acto de notificación del crédito fiscal 192055 de conformidad con los artículos 72 fracción I y fracción V, 73 y 77 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, es que debe dejarse sin efectos y por lo tanto se le tiene por conociendo el citado crédito a la recurrente el día 13 de mayo del 2025, como lo afirma en su escrito inicial.

TERCERO. En su segundo agravio, el contribuyente señala lo que a continuación se transcribe:

"Se hace valer como excepción la prescripción de las submultas de \$1,697.00 cada una que pretende cobrar respecto de la presentación extemporáneamente y no espontáneamente en fecha 01/12/2023 y 05/12/2023 declaración y formulario correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018, de enero a diciembre de 2019, así como de enero a diciembre de 2020, toda vez que se trata de créditos que fueron generados y que pudieron ser cobrados hace más de cinco años, por lo que a la fecha ha operado la prescripción de dichos créditos fiscales, conforme al artículo 38 párrafo tercero del código fiscal del Estado de San Luis Potosí."

Ahora bien, el artículo 38 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí establece lo siguiente:

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"





ARTICULO 38.- La obligación de pago de un crédito fiscal prescribe en favor del contribuyente o responsable solidario, en un plazo de cinco años a partir de que pudo ser legalmente exigido.

El término de la prescripción se interrumpe con la notificación formal de un acto dentro del procedimiento administrativo de ejecución, o con el reconocimiento expreso o tácito del deudor respecto del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor.

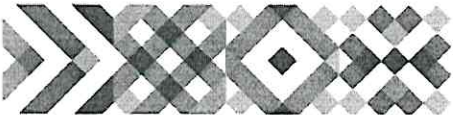
Asimismo, se suspenderá el plazo a que se refiere este artículo cuando el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal.

Los contribuyentes podrán solicitar a la autoridad se declare la prescripción de un crédito, así como oponer como excepción este derecho en los medios de defensa.

De la interpretación del precepto legal citado se concluye que, en el caso particular, no es procedente declarar la prescripción del crédito fiscal 192055 que se conforma de las 27 multas impuestas a la contribuyente en cantidad de \$1,697.00 (Mil seiscientos noventa y siete pesos 00/100 m.n.) cada una, toda vez que dichas obligaciones fueron solicitadas al contribuyente mediante requerimiento de autoridad número 22/23-00000000857, el cual le fue notificado el día 29 de noviembre de 2023, es decir que la autoridad se percató de la falta de cumplimiento de dichas obligaciones fiscales por parte del contribuyente, haciéndole saber lo anterior por medio del citado requerimiento, mismo que le fue notificado de conformidad con los artículos 72 fracción I y fracción V, 73 y 77 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, como se observa del acta de notificación que obra en autos del expediente en donde consta el recurso de revocación.

Es por lo anterior, que con dicho acto de autoridad se suspendió el plazo de la prescripción solicitado por el contribuyente, ya que las mismas fueron legalmente exigidas como se estableció en el párrafo anterior; siendo operante únicamente el plazo de la prescripción únicamente para la obligación de presentar la declaración de pago mensual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Persona, por el mes de octubre del 2018, toda vez que la fecha de vencimiento de su presentación era el 15 de noviembre del 2018, por lo que al haber sido solicitada por parte de la autoridad el día 29 de noviembre de 2023, ya habían transcurrido los 5 años, cumplidos el 15 de noviembre del 2023, de conformidad con el artículo 38 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Por lo antes señalado, esta autoridad resolutora declara que ha prescrito la facultad de la autoridad fiscalizadora, de requerir por el cumplimiento de la obligación de presentar la declaración de pago mensual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por el mes de octubre del 2018, siendo por tanto inaplicable únicamente la multa en cantidad de \$1,697.00 (Mil seiscientos noventa y siete pesos 00/100 m.n.) contenida en el crédito fiscal 192055, la cual deberá de ser cancelada por la Dirección de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí; aclarando que las multas relativas a las declaraciones de pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de los meses de noviembre y diciembre del 2018, enero a diciembre del





2019 y enero a diciembre del 2020, fueron requeridas por su cumplimiento antes de que prescribiera dicha facultad a la autoridad administrativa.

CUARTO. En su tercer agravio la contribuyente manifestó lo que se transcribe a continuación:

"Por otro lado causa agravio cada una de las submultas ya que se motivan en supuestos contradictorios, que jamás en la vida pueden ser reales, de modo que se genere una acción de parte del contribuyente, que se ubique en la hipótesis legal de la sanción que dice ser la contenida en el artículo 154 fracción I del Código Fiscal del Estado, esto es, pretende sancionar la conducta consistente en "presentar extemporáneamente y no espontáneamente en fecha 01/12/2023 la declaración y formulario a que está obligado de conformidad.." de octubre a diciembre del 2018, de enero de 2019 a diciembre de 2019 y de enero a diciembre de 2020 siendo esa conducta INSANCIONABLE ya que en el artículo 154 fracción I del citado código no establece que sea sancionable ambas conductas es decir, la "declaración y formulario de pago" luego entonces, la autoridad viola en mi perjuicio el principio de tipicidad el cual consiste en que solo puede sancionarse conforme esté expresamente determinado en la ley, lo cual si lo llevamos a ver la redacción del citado artículo jamás previene que se sancione al contribuyente por ambas conductas."

De lo anterior se desprende que le asiste la razón al recurrente en cuanto a que manifiesta que se viola el principio de tipicidad, toda vez que la autoridad fiscalizadora en la motivación del crédito fiscal 192055 señala lo siguiente:

"Se determinó multa por presentar extemporáneamente y no espontáneamente en fecha (...) la declaración y formulario de pago a que está obligado de conformidad con el Artículo 24 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí correspondiente al mes de (...) misma que fue solicitada mediante requerimiento de Autoridad número (...)"

De la transcripción anterior se observa que la razón por la que se le determinaron las multas fue por no presentar la declaración Y formulario de pago, y señala como fundamento de la infracción el artículo 153 fracción I del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, y sanciona conforme al artículo 154 fracción I del citado ordenamiento; ahora bien, es preciso señalar que el artículo 153 fracción I señala diversos supuestos de infracción, como a continuación se transcribe:

ARTICULO 153.- Son infracciones relacionadas con el pago de contribuciones, las siguientes:

I. No presentar las declaraciones, comprobantes fiscales digitales por internet o formularios de pago a que estén obligados conforme a las disposiciones fiscales, o presentarlos extemporáneamente, o incompletos o con errores;

De lo anterior se observa que la fracción I del artículo 153 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, señala diversos supuestos de infracción, siendo uno "no presentar las declaraciones" y otro distinto "formularios de pago" los cuales están separados por una "o" que quiere decir que el contribuyente puede





cometer una infracción u otra, debiéndose diferenciarse ya que no son un conjunto, ahora bien, la sanción de la fracción I del artículo 154 del citado código, contiene lo que a continuación se transcribe:

ARTICULO 154.- Se impondrán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones señaladas en el artículo anterior:

I. Multa de quince a cuarenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por cada obligación omitida a las previstas en las fracciones I y II:

De la transcripción anterior se desprende que la autoridad deberá emitir una multa por cada una de las obligaciones omitidas de las contenidas en la fracción I del artículo 153 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, lo cual en el caso concreto, ya que la autoridad fiscalizadora señaló en su motivación que se determinó la multa por no presentar la declaración y formulario de pago, pero deja en estado de indefensión al contribuyente pues no especifica si fue por una o la otra, ya que solo le emite una sola sanción, siendo dos las conductas atribuidas como omisas. En ese sentido es que al tener la razón el contribuyente, su tercer agravio es operante para declarar la ilegalidad del crédito fiscal 192055, por ser insuficiente su motivación, violando el artículo 46 fracción IV del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, por lo tanto se revoca el crédito fiscal 192055, sin embargo, con fundamento en el artículo 181 fracción III del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, se dejan a salvo las facultades de la autoridad, para que, de considerarlo necesario emitan un nuevo acto en el que se tome en consideración lo resuelto en el presente considerando, así como lo contenido en el considerando Tercero.

QUINTO. En el cuarto agravio del recurso de revocación la contribuyente manifestó lo siguiente:

"Niego lisa y llanamente que como lo dice en cada una de las submultas haya sido solicitado en fecha 29/11/2023 requerimiento alguno, ni con el número que dice 22/23 ni con alguna otra señal ni en fecha alguna, por lo tanto mi representada pide que se declare anticipadamente la nulidad de dichos requerimientos que dice fueron efectuados el 29/11/2023, a más de que esa fecha no existe en el calendario gregoriano ni romano, por lo que se deja en total estado de indefensión a mi representada ya que jamás fue requerida para entregar por virtud de un requerimiento declaración alguna."

En ese sentido y para tener mayor claridad respecto de lo argumentado por la recurrente, esta autoridad solicitó mediante memorándum SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/M/2054/2025 de fecha 24 de junio del 2025, a Dirección de Recaudación y Política Fiscal, copia del Requerimiento de obligaciones omitidas emisión 22/23, folio 0000000857, así como de sus constancias de notificación, los cuales fueron remitidos en fecha 4 de septiembre del 2025 por medio de memorándum número SF/DGI/DRPF/SCPVOF/639/2025, por lo que se encuentran en el expediente y se tuvieron a la vista al momento de resolver el presente recurso.

De la lectura y revisión de las constancias de notificación del Requerimiento de obligaciones omitidas emisión 22/23, folio 0000000871, se desprende que la misma fue realizada de la siguiente manera:

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"





1. El día 28 de noviembre del 2023 el notificador y ejecutor Jorge Alejandro Romo Saavedra, con número de constancia de notificación SF-DGI-DRPF-SCT/1395/2023, se constituyó en el domicilio ubicado en Yucatán, número 155-B, colonia Popular, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78300, cerciorándose que era el domicilio buscado por así indicadores oficiales en placa metálica calle y número, así como por el dicho de la persona que atiende en el domicilio.
2. Que la persona con quien se apersono el notificador y ejecutor dijo llamarse Catalina Romero Salazar, quien se identificó con credencial para votar número 0876007922572, de fecha dos mil dieciséis, expedida por el Instituto Nacional Electoral, vigente al dos mil veintiséis.
3. Al no haber encontrado en el domicilio fiscal al contribuyente, se procedió a realizar citatorio para realizar la notificación el día 29 de noviembre de 2023 a las 11:30 horas. La persona a quien se hizo entrega del citatorio firmó de recibido.
4. El 29 de noviembre del 2023 el notificador y ejecutor Jorge Alejandro Romo Saavedra, con número de constancia de notificación SF-DGI-DRPF-SCT/1395/2023, se constituyó en el domicilio ubicado en Yucatán, número 155-B, colonia Popular, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78300, cerciorándose que era el domicilio buscado por así indicadores oficiales en placa metálica calle y número, así como por el dicho de la persona que atiende en el domicilio.
5. Que la persona con quien se apersono el notificador y ejecutor quien dijo llamarse Catalina Romero Salazar, quien se identificó con credencial para votar número 0876007922572, de fecha dos mil dieciséis, expedida por el Instituto Nacional Electoral, vigente al dos mil veintiséis, manifestando tener una relación como familiar del contribuyente.
6. Al no haber encontrado a la persona buscada, el notificador y ejecutor procedió a hacer entrega y notificación del documento consistente en el Requerimiento de obligaciones omitidas emisión 22/23, folio 0000000857, de fecha 9 de noviembre del 2023. La persona a quien se hizo entrega del acto fiscal firmó de recibido.

Es por lo anterior que se observó que la notificación del requerimiento de las obligaciones omitidas con número de emisión 22/23 y folio 0000000857 de fecha 9 de noviembre del 2023, fue realizada con los artículos 72 fracción I y 73 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, que señalan lo siguiente:

ARTICULO 72.- Los actos administrativos, para el surtimiento de sus efectos deben ser notificados en alguna de las formas que establece este Código. Las formas legales de notificación son:

I. Personales, o mediante correo certificado con acuse de recibo: Tratándose de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, determinación de créditos fiscales y, todo acto susceptible de ser impugnado;

ARTICULO 73.- Las notificaciones personales se harán siguiendo las siguientes reglas:

I. El notificador acudirá al domicilio señalado para llevar a efecto la notificación y solicitará la presencia de la persona a quien se va a notificar o de su representante legal. Si la diligencia la atiende alguno de ellos, la notificación se practicará levantando el acta correspondiente;





II. En el caso de que no se encuentre a la persona a quien se va a notificar o a su representante, se dejará citatorio con la persona que se encuentre en el domicilio o con un vecino para que aquél lo espere a una hora fija del día hábil siguiente, anotando en el citatorio el día y la hora en que se dejó, el nombre y firma, cargo de la persona que lo recibió y el nombre y la firma del notificado;

III. El día y hora señalada en el citatorio, acudirá nuevamente el notificador y solicitará la presencia del contribuyente o de su representante legal, asentando en el acta respectiva esta circunstancia. Si la diligencia la atiende alguno de ellos, la notificación se llevará a cabo. En caso contrario, de igual manera se hará la notificación con la persona que se encuentre en el domicilio, levantando en cualquier caso el acta correspondiente circunstanciando los hechos;

IV. Si el interesado, su representante o la persona con quien se entienda la diligencia se niegan a firmar el acta, el notificador asentará este hecho, en presencia de dos testigos, nombrados por el interesado o, en su defecto por el notificador, indicando el nombre y domicilio de éstos, sin que ello invalide la notificación. En este caso, se hará la notificación por instructivo, en términos del artículo 77 de este Código;

V. Si el interesado, su representante o la persona con quien se entienda la diligencia, además se niegan a recibir la notificación, ésta se hará por medio de instructivo;

VI. En el caso de las notificaciones personales, surtirán efectos al día hábil siguiente a aquel en que se practiquen, a menos que antes el interesado reconozca expresamente conocer el acto administrativo, y

VII. Una notificación personal, aún cuando no se realice en el domicilio señalado para la notificación, o no habiendo precedido citatorio, será válida bastando la firma del interesado en el acta respectiva.

Por lo antes señalado, se concluye que el contribuyente tuvo conocimiento legal y jurídicamente el día 29 de noviembre del 2023 del requerimiento de obligaciones omitidas, con número de emisión 22/23 y folio 0000000857 de fecha 9 de noviembre del 2023, al habersele notificado conforme a la citada legislación, y por lo tanto el cuarto agravio es inoperante para dejar sin efectos dicho acto recurrido.

Esta Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 179 y 180 fracción III del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí:

RESUELVE

Primero. SE REVOCA EL ACTO IMPUGNADO en el recurso de revocación consistente en el crédito fiscal con número 192055, del 9 de abril del 2025, signado por el Director de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, por concepto de omisión de realizar la declaración de pago mensual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los meses de octubre a diciembre del 2018, enero a diciembre del 2019 y enero a diciembre del 2020, por la cantidad de \$42,425.00 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), por los motivos contenidos en los Considerandos Tercero y Cuarto y PARA LOS EFECTOS señalados en el último párrafo del Considerando Cuarto de la presente resolución.





Segundo. Esta resolución es impugnabile de acuerdo al artículo 24 fracción I del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí vía juicio contencioso administrativo, ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, dentro de los 30 días hábiles posteriores a su notificación.

Tercero. Notifíquese personalmente.

ATENTAMENTE

MTRO. RICARDO RENÉ IBARRA PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS



MTRA. TANIA ELISA HATTEM SALDIERNA
ELABORÓ

LIC. OSCÁR DANIEL QUISIANO VÁZQUEZ
REVISÓ

c.c.p. Ing. Aristides Aquino Pérez, Director de Recaudación y Política Fiscal.-Para su conocimiento.
c.c.p. Lic. Lizeth Areli Martínez Herrera, Subdirectora de Control de Padrones y Vigilancia de Obligaciones Fiscales.-Para su conocimiento y efectos procedentes.
c.c.p. Expediente/minutario.

L'ODQV/M'TEHS





GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

CONTRIBUYENTE: Ruben campean Romero
DOMICILIO: Yucatan N° 155-B colonia popular cp 78300 San Luis Potosí S.L.P.
NUMERO DE CREDITO: SF(DGI/DJCF/U)-ARR/0/2902/2025
DEPENDENCIA IMPOSITORA: Director General de Ingresos
MONTO:
FECHA DE NOTIFICACION:

Clase: Acta de asunto no diligenciado.

HOJA NÚMERO UNO

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., siendo las 11:38 horas del día 10 de marzo de 2026, el C. Martha Nallely Bulderos Miranda, notificador adscrito a la Subdirección de Control Tributario de la Dirección Recaudación y Política Fiscal dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado San Luis Potosí, quien se indentifica con constancia de identificación en la cual aparece su fotografía, cubierta una parte con el sello de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como su nombre y firma autógrafa, contenida en el oficio número SF-DGI-DRPF/774/2026, de fecha 02 de marzo de 2026, expedida y firmada autógrafamente por ING. ARISTIDES AQUINO PEREZ, en su carácter de Director de Recaudación y Política Fiscal dependiente dependiente de la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, OCTAVA fracción I incisos b), c), d), e) fracción II inciso a), NOVENA fracción I inciso c), DECIMA CUARTA, fracción I, DECIMA QUINTA fracción III, incisos b), f), y g), DECIMA SEPTIMA fracción IV inciso a) y CLÁUSULAS TRANSITORIAS SEGUNDA Y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, convenio firmado el 25 de junio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Agosto del 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en edición extraordinaria el 18 de Agosto de 2015, Artículos 47 fracción I incisos b) y c), 48, 52 y 56 fracción I y IV del Código Fiscal del Estado en vigor; 33 fracciones V, VII y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, publicada el día 24 de Octubre de 1997, Artículos 1, 5, y 14 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en vigor; así como el último párrafo del Artículo 3º del Decreto Administrativo que adiciona disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 19 de enero de 2016, vigente al día siguiente de su publicación, en el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría y sus Unidades Administrativas; hace constar lo siguiente:

Que en la fecha y hora señalado en el párrafo que precede me constituí en el domicilio ubicado Yucatan N° 155-B colonia popular cp 78300 San Luis Potosí S.L.P. con el objeto de llevar a cabo el acto administrativo consistente en: Notificación, relativo al crédito



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ sin límites GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027



FINANZAS SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

CREDITO:

SF/DS/1217101-AR/10/2902/2025

HOJA NÚMERO DOS

número SF/DS/1217101-AR/10/2902/2025 de fecha 27 de Septiembre de 2025 emitido por Ricardo Pené Barria Pérez - en su carácter de Director General de Ingresos; domicilio fiscal que corresponde al contribuyente Rubén Compeán Romero, cerciorándome de encontrarme en el domicilio correcto ya que éste coincide con el último domicilio fiscal señalado por el contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el documento citado anteriormente, mismo domicilio que ostenta los siguientes datos externos Inmueble una planta fachada de cemento, party de herrería color blanco.

sin embargo, la diligencia de Notificación materia de la presente no pudo llevarse a cabo en virtud de que:

Me constituí legalmente en el domicilio fiscal y cerciorándome de estar en el correcto por así señalarse nombre de la calle en placa vital y número al exterior, procedo a tocar en puerta principal por varias veces sin tener respuesta de personas alguna, pero en domicilio marcado con el ISS casa un costado rastrado y no atiendo nada, pregunto con vecino que se encuentra en la calle y me dice no saber como se llama el vecino, motivo por el cual no fue posible realizar la diligencia. Se levanta la presente acta para fines legales y/o administrativos a los que haya lugar.



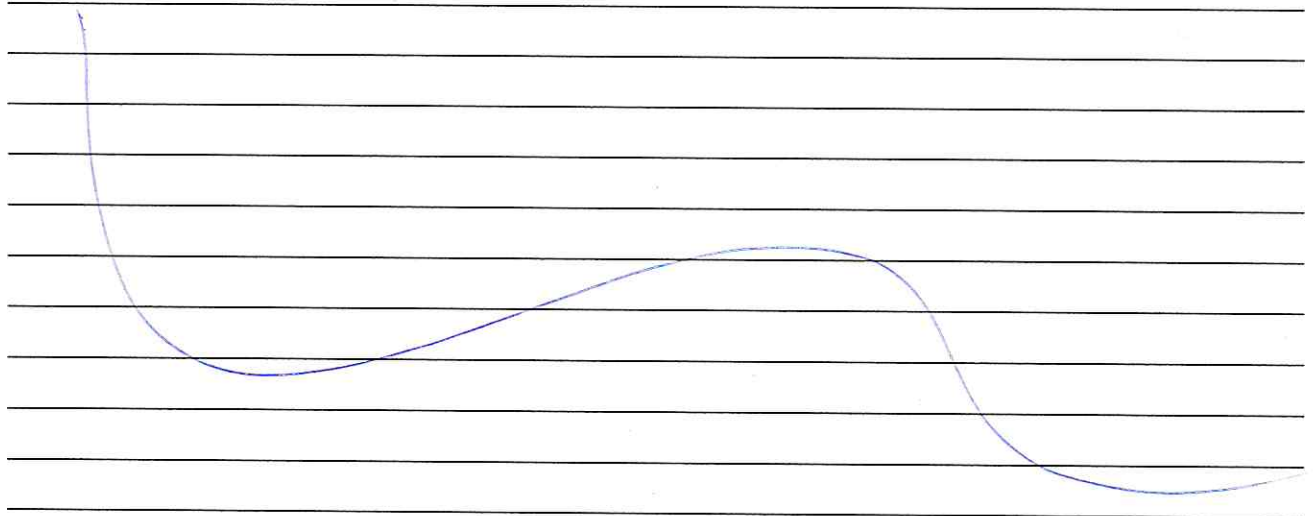
Gobierno del Estado de San Luis Potosí

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

CREDITO:

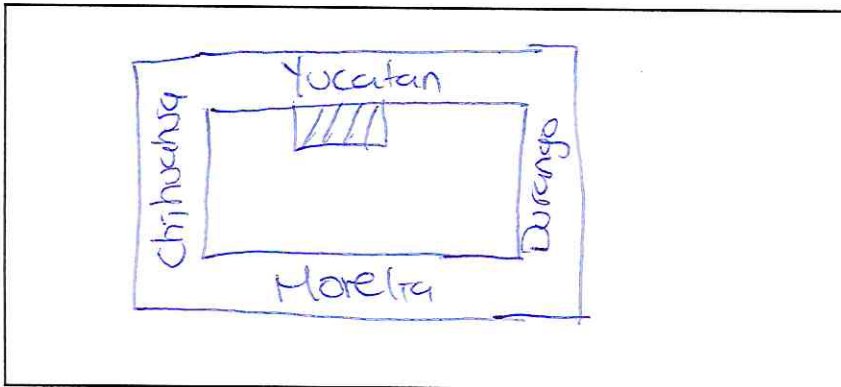
SF/DO/DSF/01-AZEL/2002/2025

HOJA NÚMERO TRES



No habiendo más hechos que circunstanciar, se da por terminada la presente diligencia, siendo las 11:48 horas, del día 10 de marzo de 2026, expidiéndose la presente, para todos los efectos legales conducentes firmando al margen y al calce el suscrito notificador.

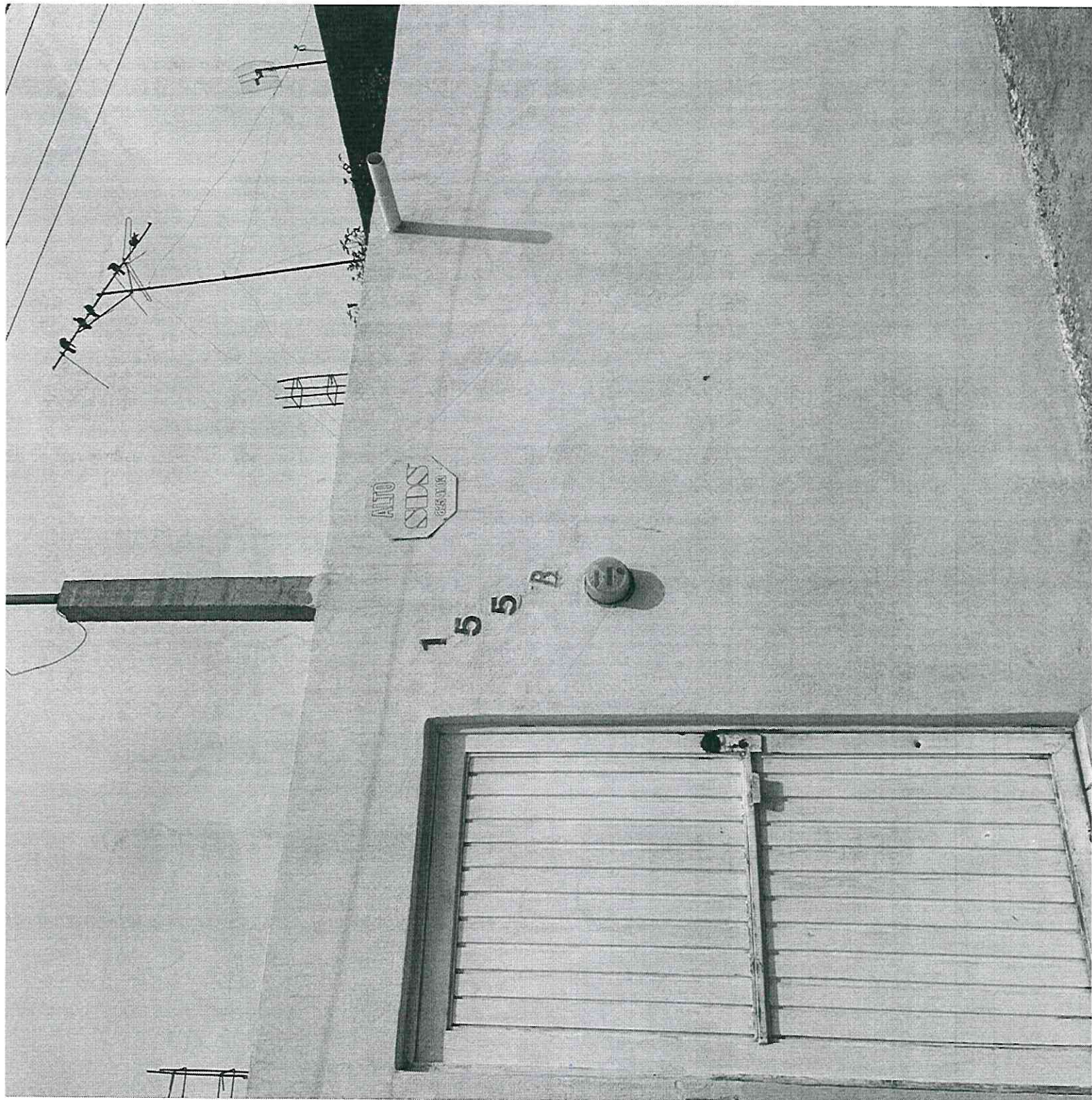
Croquis de ubicación de domicilio.



El c. Martha Nallely Calderas Miranda notificador adscrito a la Subdirección de Control Tributario de la Secretaría de Finanzas de San Luis Potosí,

[Handwritten signature]

Nombre y Firma



AUTO AIDS
1965-1970

155 B